
Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 25 de junio de 2014

Materia: Laboral.

Recurrente: M2 Ingeniería, S. A.

Abogado: Dr. Diógenes Rafael De la Cruz Encarnación.

Recurrida: Altine Jean Rodríguez.

Abogado: Dr. Juan U. Díaz Taveras.

TERCERA SALA.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 1° de junio de 2016.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la razón social M2 Ingeniería, S. A., sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal ubicado en el edificio San Fernando, sito en el núm. 16 de la calle Domingo Mayol, Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, debidamente representada por su Gerente el Ing. Rafael Antonio Mejía Mejía, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0104865-0, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia de fecha 25 de junio de 2014, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 31 de julio de 2014, suscrito por el Dr. Diógenes Rafael De la Cruz y Encarnación, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0617412-1, abogado de la recurrente M2 Ingeniería, S. A., mediante el cual propone el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado el 29 de diciembre del 2014, en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Dr. Juan U. Díaz Taveras, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1023615-5, abogado del recurrido Altine Jean Rodríguez;

Visto el auto dictado el 25 de mayo de 2016, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Julio César Reyes José, Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, para integrar la misma para conocer el presente recurso de casación;

Que en fecha 25 de mayo de 2016, esta Tercera Sala, en atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Francisco Antonio Ortega Polanco y Julio César Reyes José, asistidos de la secretaría general, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 30 de mayo de 2016, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, a los magistrados Edgar Hernández Mejía y

Sara I. Henríquez Marín, Jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 del 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: **a)** que con motivo de la demanda laboral interpuesta por el señor Altine Jean Rodríguez, contra de M2 Ingeniería, S. A., la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, dictó el 11 de febrero del 2013 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara regular en cuanto a la forma la demanda laboral de fecha 21 de septiembre del 2011, incoada por el señor Altine Jean Rodríguez contra la entidad M2 Ingeniería, S. A., Torre Alto Palazzo, S. A, e Ing. Rafael Mejía y el señor Gerardo Acosta, por haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia; **Segundo:** Declara regular en cuanto a la forma la demanda en intervención forzosa de fecha 10 de mayo del 2012, incoada por el señor Altine Jean Rodríguez contra la Constructora Alto Palazzo, S. A., por haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia; **Tercero:** Rechaza en cuanto al fondo la demanda respecto del co-demandado la entidad Torre Alto Palazzo, S. A., y señores Ing. Rafael Mejía y Gerardo Acosta Antonio Rodríguez respecto del demandado en intervención forzosa Constructora Alto Palazzo S. A., por carecer de fundamento; **Cuarto:** Declara resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes, señor Altine Jean Rodríguez, parte demandante y la entidad M2 Ingeniería, S. A., parte demandada por causa de despido injustificado y en consecuencia con responsabilidad para el empleador; **Quinto:** Acoge, en cuanto al fondo, la demanda en cobro de prestaciones laborales, vacaciones, proporción de salario de Navidad 2011 y participación legal en los beneficios de la empresa año fiscal 2010 por ser justo y reposar en base legal; **Sexto:** Condena a la entidad M2 Ingeniería, S. A., a pagar al demandante señor Altine Jean Rodríguez por concepto de los derechos anteriormente señalados los valores siguientes: Veintiocho (28) días de salario ordinario de preaviso, ascendente a la suma de RD\$19,600.00, veintisiete (27) días de salario ordinario de auxilio de cesantía, ascendente a la suma de RD\$18,900.00; Catorce (14) días de salario ordinario de vacaciones, ascendente a la suma de RD\$9,800.00; Proporción de salario de Navidad del 2011, ascendente a la suma de RD\$11,815.68; Cuarenta y cinco (45) días de participación legal en los beneficios de la empresa del año fiscal 2010, ascendente a la suma de RD\$17,062.20; Cinco (5) meses de salario ordinario de conformidad con el artículo 95 ordinal 3ro. del Código de Trabajo, ascendente a RD\$100,086.00; Para un total de Ciento Setenta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Tres Pesos con 88/100 (RD\$177,263.88); Todo en base a un período de (1) año y Tres (3) meses, devengando un salario diario de Setecientos Pesos con 00/100 (RD\$700.00); **Séptimo:** Declara regular en cuanto a la forma la demanda en reparación en daños y perjuicios incoada por el señor Altine Jean Rodríguez contra la entidad M2 Ingeniería, S. A., por haber sido hecha conforme a derecho y la acoge en cuanto al fondo, por ser justo y reposar en base legal; **Octavo:** Condena al demandado la entidad M2 Ingeniería, S. A., a pagar a favor del demandante señor Altine Jean Rodríguez de la suma de Diez Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) por concepto de indemnización reparadora de daños y perjuicios; **Noveno:** Ordena a la entidad Constructora Alto Palazzo, S. A., y la entidad M2 Ingeniería, S. A., tomar en cuenta en las presentes condenaciones la variación en el valor de la moneda en base a la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; **Décimo:** Condena a la demandante entidad M2 Ingeniería, S. A., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción y provecho a favor de los Dres. Juan U. Díaz Taveras y Juanita Díaz De la Rosa, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”; (sic) **b)** que con motivo de los recursos de apelación interpuestos contra esta sentencia, la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, dictó el 25 de junio del 2014 la sentencia, ahora impugnada, con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara regulares y válidos en la forma los recursos de apelación incoados por M2 Ingeniería, S. A., y el señor Altine Jean Rodríguez en contra de la sentencia de fecha 11 de febrero del 2013, dictada por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hechos conforme a derecho; **Segundo:** Rechaza, en cuanto al fondo, ambos recursos de apelación interpuestos, confirma la sentencia impugnada, con excepción de la inclusión en el proceso como responsables solidarios de Constructora Alto Palazzo, S. A., Ingeniero Rafael Mejía y el señor Gerardo Acosta que se han ordenado; **Tercero:** Condena de manera solidaria los señores M2 Ingeniería, S. A., Constructora Alto Palazzo, S. A., Ingeniero Rafael Mejía y Gerardo Acosta al pago de las sumas y conceptos contenidos en las condenaciones de la sentencia impugnada; **Cuarto:** Condena a M2

Ingeniería, S. A., a Constructora Alto Palazzo, S. A., Ing. Rafael Mejía y Geraldo Acosta al pago de las costas del procedimiento y ordenación extracción y provecho favor del Dr. Juan U. Díaz Taveras, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte;

Considerando, que la recurrente propone en su recurso de casación el siguiente medio; **Unico Medio:** Falta absoluta de base legal;

Considerando, que el recurrido solicita en su memorial de defensa que sea declarado inadmisibles el recurso de casación de conformidad con las disposiciones establecidas por el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada confirma la sentencia de Primer Grado en cuanto a las condenaciones, a saber: a) Diecinueve Mil Seiscientos Pesos con 00/100 (RD\$19,600.00), por concepto de 28 días de preaviso; b) Dieciocho Mil Novecientos Pesos con 00/100 (RD\$18,900.00), por concepto de 27 días de cesantía; c) Nueve Mil Ochocientos Pesos con 00/100 (RD\$9,800.00), por concepto de 14 días de vacaciones; d) Once Mil Ochocientos Quince Pesos con 68/100 (RD\$11,815.68), por concepto de proporción de salario de Navidad correspondiente al año 2011; e) Diecisiete Mil Sesenta y Dos Pesos con 20/100 (RD\$17,062.20), por concepto de 45 días de participación en los Beneficios de la Empresa correspondiente al año 2010; f) Cien Mil Ochenta y Seis Pesos con 00/100 (RD\$100,086.00) por concepto de cinco meses de salario, en aplicación del artículo 95, ordinal 3ero. del Código de Trabajo; g) Diez Mil Pesos con 00/100 (RD\$10,000.00), por concepto de daños y perjuicios; para un total en las presentes condenaciones de Ciento Ochenta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Tres Pesos con 88/100 (RD\$187,263.88);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 2-2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 11 de agosto de 2009, que establecía un salario mínimo de Cuatrocientos Setenta y Seis Pesos (RD\$476.00) diarios para los trabajadores ayudantes en las diferentes áreas que conforman la construcción y afines, lo que llevado a un salario mensual da como resultado Once Mil Trescientos Cuarenta y Tres Pesos con 08/100 (RD\$11,343.08), por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Doscientos Veintiséis Mil Ochocientos Sesenta y Un Pesos con 60/100 (RD\$226,861.60), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibles, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por la razón social M2 Ingeniería, S. A., contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 25 de junio del 2014, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción y provecho a favor del Dr. Juan U. Díaz Taveras, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 1° de junio de 2016, años 173° de la Independencia y 153 de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín. Mercedes A. Minervino A. Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.